



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

11 - 00430

(30 DIC 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL OLINGUITO" RNSC 217-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

→

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL OLINGUITO" RNSC 217-19

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-010291-2 del 21/11/2019 (Fl. 2) la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE VIDA NATURAL SILVESTRE identificada con NIT 900044013-1 a través de su representante legal, el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 16.663.006, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL EL OLINGUITO"** a favor del predio denominado "Reserva Forestal del Municipio de Jardín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-49030, que cuenta con una extensión de ciento seis hectáreas con seis mil noventa y tres metros cuadrados (106 ha 6.093 m²) ubicado en la vereda Dojurgo, del municipio de Jardín, departamento de Antioquia, según información contenida en los certificados de tradición y libertad, expedido el 18 de noviembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (fls. 22-23).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se eleva por la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE VIDA NATURAL SILVESTRE identificada con NIT 900044013-1 a través de su representante legal, el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 16.663.006, quien es propietaria del predio denominado "Reserva Forestal del Municipio de Jardín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-49030, tal como consta en el formulario de solicitud de registro suscrito, y por ende se encuentra debidamente legitimada para presentar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil (fls. 4-5).

II. Derecho de Dominio.

Que una vez verificado el estado jurídico en los certificados de tradición del predio denominado "Reserva Forestal del Municipio de Jardín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-49030, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE VIDA NATURAL SILVESTRE identificada con NIT 900044013-1. (Fls. 22-23).

Que así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL OLINGUITO" RNSC 217-19

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE VIDA NATURAL SILVESTRE identificada con NIT 900044013-1 a través de su representante legal, el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 16.663.006, indicó que registrará el área total del predio denominado "Reserva Forestal del Municipio de Jardín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-49030, que cuenta con una extensión de ciento seis hectáreas con seis mil noventa y tres metros cuadrados (106 ha 6.093 m²) reserva natural de la sociedad civil "RESERVA NATURAL EL OLINGUITO" (fl. 4-5).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación en plancha catastral, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 25-40).

Que dentro del Certificado de tradición allegado (Fl. 22-23) se evidenció que el predio denominado "Reserva Forestal del Municipio de Jardín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-49030, es denominado como Reserva Forestal, al respecto es preciso indicar lo señalado en la materia por el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta".

Con base en lo señalado en el parágrafo del citado artículo, establece que las áreas protegidas privadas se sujetarán al régimen jurídico de las reservas forestales y serán compatibles con su zonificación. Al hablar en términos de compatibilidad es claro que la zonificación y el régimen de usos de la reserva no podrá simplemente subsumirse o ser la misma que la del plan de manejo de la Reserva Forestal, sino que los usos y actividades de la RNSC contemplados en el Decreto 1076 de 2015, sean compatibles con el régimen de usos del Área Protegida, que a continuación se enuncian:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.3. Usos y Actividades en las Reservas. *Los usos o actividades a los cuales podrán dedicarse las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, los cuales se entienden sustentables para los términos del presente Decreto, serán los siguientes:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL OLINGUITO" RNSC 217-19

2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

Para tal caso es necesario entender la figura de la Reserva Forestal, determinada en el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3. *Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.*

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

Entendiendo que las Reservas Forestales son una categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Nacionales- SINAP es deber tener claro que están dedicadas a ciertos usos y en relación con lo esbozado anteriormente las RNSC deben ser compatibles, como la manifiesta el párrafo del artículo antes citado:

PARÁGRAFO 1º. *El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 2º. *Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.*

En otras palabras, la zonificación de la RNSC (que puede incluir otras zonas que el particular considere conveniente) tendrá que estar en armonía con el componente de ordenamiento y con la zonificación

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL OLINGUITO" RNSC 217-19

del plan de manejo o del instrumento de planificación de la Reserva Forestal con la que se encuentra traslapada, tema que estará sujeto a revisión en el momento de la visita técnica que realizará esta entidad.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

↗

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL OLINGUITO" RNSC 217-19

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL EL OLINGUITO**" a favor del predio denominado "Reserva Forestal del Municipio de Jardín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-49030, que cuenta con una extensión de ciento seis hectáreas con seis mil noventa y tres metros cuadrados (106 ha 6.093 m²) ubicado en la vereda Dojurgo, del municipio de Jardín, departamento de Antioquia, propiedad de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE VIDA NATURAL SILVESTRE** identificada con NIT 900044013-1, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Jardín** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- Corantioquia,** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La **Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacional Naturales de Colombia,** coordinará y practicará la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

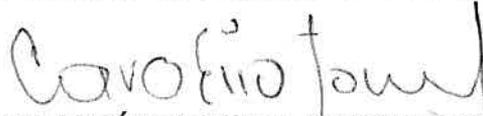
ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE VIDA NATURAL SILVESTRE** identificada con NIT 900044013-1 a través de su representante legal, el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía 16.663.006, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL OLINGUITO" RNSC 217-19

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA/SGM
Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado – Coordinador GTEA
Expediente: RNSC 217-19 RESERVA NATURAL EL OLINGUITO



